



EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA, EN SEGUNDA CONVOCATORIA, POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 5 DE ABRIL DE 2022.

PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CON CARÁCTER URGENTE, CELEBRADA EL DÍA 11 DE MARZO DE 2022, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, ACUERDA:

Aprobar el borrador del acta de la sesión extraordinaria, con carácter urgente, celebrada el día 11 de marzo de 2022.

PUNTO 2- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA CONSTITUIDA POR LA EMPRESA ARASTI BARCA M.A., S.L., MEDIANTE AVAL DE LA ENTIDAD BANKINTER, S.A., POR UN IMPORTE DE 19.730,60€, PARA RESPONDER DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DE LOS “SERVICIOS DE DÍA DE MENORES PADRE ANCHIETA, EL CARDONAL, LA CUESTA, COSTA TEJINA, TACO/SAN MATÍAS Y LA CUESTA II”.

Visto el expediente número 2022009459 (16/102), relativo a la cancelación de la garantía definitiva constituida por la empresa ARASTI BARCA M.A., S.L., para responder de las obligaciones derivadas de la contratación de los “SERVICIOS DE DÍA DE MENORES MUNICIPALES PADRE ANCHIETA, EL CARDONAL, LA CUESTA, COSTA TEJINA, TACO/SAN MATÍAS Y LA CUESTA II”, resulta:

1º.- El 16 de mayo de 2017 se suscribió contrato con la empresa ARASTI BARCA M.A., S.L., el virtud del cual fue formalizada en documento administrativo la adjudicación efectuada a favor de aquélla, mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local con fecha 18 de abril de 2017 para la contratación de los “SERVICIOS DE DÍA DE MENORES MUNICIPALES PADRE ANCHIETA, EL CARDONAL, LA CUESTA, COSTA TEJINA, TACO/SAN MATÍAS Y LA CUESTA II”. Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de dicho contrato, la adjudicataria constituyó a favor del Ayuntamiento la garantía definitiva por importe de 19.730,60€ depositada en la Tesorería Municipal con fecha 5 de abril de 2017.

2º.- El Área de Bienestar Social y Calidad de Vida ha emitido informe, de fecha 25 de febrero de 2022, en el que se hace constar que: *“Primero.- La ejecución del contrato denominado: “SERVICIOS DE DÍA DE MENORES MUNICIPALES PADRE ANCHIETA, EL CARDONAL, LA CUESTA, COSTA TEJINA, TACO/SAN MATÍAS Y LA CUESTA II”, por la empresa adjudicataria ARASTI BARCA, M.A., S.L. (B09346453) finalizó el 16 de mayo de 2021, y no ha resultado responsabilidad alguna de la ejecución del mismo, por lo que no existe inconveniente en la devolución de la garantía definitiva constituida por la empresa.*

Segundo.- El referido contrato se ejecutó satisfactoriamente y sin ningún tipo de incidente...”

3º.- El Órgano de Gestión Económico-Financiera, con fecha 15 de marzo de 2022, emite informe en el que se indica que según los datos obrantes en la Contabilidad Municipal, consta depositado aval, el día 5 de abril de 2017, a nombre de la empresa ARASTI BARCA, M.A., S.L., en concepto de garantía definitiva, por importe de 19.730,60 euro, sin que el mismo, a día de la fecha, haya sido cancelado.

4º.- De conformidad con la Disposición Transitoria Primera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos adjudicados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley se regirán por la normativa anterior, que es el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

5º.- En el artículo 102 del TRLCSP, se establece que aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultaren responsabilidades se devolverá la garantía constituida o se cancelará el aval o seguro de caución. Asimismo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 222 del referido texto legal y en la cláusula 33 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que rige el contrato señalado, concluida la vigencia del contrato, y cumplidas por el contratista las obligaciones derivadas del mismo, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía definitiva, se procederá a la devolución o cancelación de aquella.

6º.- El artículo 65.3 del RGLCAP preceptúa que la Caja General de Depósitos o sus sucursales u órgano ante el que se encuentren constituidas se abstendrán de devolver las garantías en metálico o en valores, aun cuando resultase procedente por inexistencia de responsabilidades derivadas del contrato, cuando haya mediado providencia de embargo dictado por órgano jurisdiccional o administrativo competente. A estos efectos, se señala que las citadas providencias habrán de ser dirigidas directamente al órgano ante el que se encuentren constituidas dichas garantías.

7º.- Remitido el expediente a la Intervención Municipal, de conformidad con lo establecido en la Circular de 21 de enero de 2019 de ampliación del ejercicio de la función interventora a la totalidad de los reconocimientos de obligaciones y de devoluciones de avales y fianzas, se fiscaliza de conformidad con fecha 23 de marzo de 2022.

8º.- La competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en la disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público.

9º.- Consta en el expediente propuesta de la Concejala Delegada de Mercados y Presidencia, doña Carla Cabrera Teixeira, que asume el Sr. Alcalde en virtud del artículo 29.2, del Reglamento Orgánico Municipal.

10º.- El Servicio de Contratación de Servicios Municipales, del Área de Presidencia y Planificación, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Cancelar la garantía definitiva constituida por la empresa ARASTI BARCA M.A., S.L., con N.I.F. nº B-09346453, mediante aval de la entidad BANKINTER, S.A., por un importe de 19.730,60 €, para responder de las obligaciones derivadas de la contratación de los “SERVICIOS DE DÍA DE MENORES MUNICIPALES PADRE ANCHIETA, EL CARDONAL, LA CUESTA, COSTA TEJINA, TACO/SAN MATÍAS Y LA CUESTA II”.

PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVAMENTE, EN EL CASO DE QUE NO EXISTAN RECLAMACIONES DURANTE EL PERÍODO DE EXPOSICIÓN PÚBLICA, LA MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA Nº 10/2022 EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO, POR IMPORTE TOTAL DE 970.795,35 €,

Visto el expediente nº 2022015559, relativo a la Modificación Presupuestaria nº 10/2022, modalidad Crédito Extraordinario, incoado por el Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana, por importe total de NOVECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (970.795,35 €), resulta:

1º.- Constan en el expediente propuesta de la Concejal Teniente de Alcalde de Promoción Económica y memoria justificativa de modificación presupuestaria en la modalidad de Crédito Extraordinario, necesaria para poder llevar a cabo el abono de la cantidad establecida en el calendario de pagos para la anualidad 2022, de la prestación del servicio de transporte público de viajeros durante el año 2018 y, hasta el mes de octubre de 2019, al no existir crédito en la aplicación presupuestaria adecuada para hacer frente a dicho gasto.

2º.- El crédito inicialmente previsto en el Presupuesto 2022, para el abono de la cantidad por la prestación del servicio de transporte público de viajeros durante el año 2018 y, hasta el mes de octubre de 2019, se encuentra en la aplicación presupuestaria 171/44110/44200 “Movilidad – Transp. colectivo urbano de viajeros – Subv. para reducir el precio a pagar por los consumidores”. Siendo el crédito inicialmente previsto en la citada aplicación presupuestaria 970.795,35 €.

3º.- La Intervención Municipal, el 7 de febrero de 2022, en relación con el expediente de revisión de oficio para proceder a la posterior declaración de nulidad de las prestaciones realizadas por la empresa TITSA del servicio público de viajeros del municipio de San Cristóbal de La Laguna, en el periodo comprendido durante el año 2018 y hasta octubre de 2019 emite comunicado con el siguiente tenor “...el crédito presupuestario debe ser el propio de indemnizaciones, conteniendo por lo tanto la clasificación económica 22699 “otros gastos diversos”, que es donde se engloban las

indemnizaciones, y se han identificado las revisiones de oficio con el código 70 del subconcepto, por lo que la referida clasificación económica habría de ser 2269970...”.

4º.- La modificación presupuestaria propuesta por tanto tiene por objeto, la dotación de crédito en la aplicación presupuestaria adecuada, de acuerdo con el comunicado de la Intervención Municipal, para hacer frente a la indemnización por la prestación del servicio de transporte público de viajeros durante el año 2018 y hasta octubre de 2019, correspondiente a la anualidad 2022, según calendario de pagos aceptado por la empresa Titsa cuyo importe previsto para la anualidad 2022 es de 970.795,35 € de acuerdo con la memoria justificativa del Área de Promoción Económica (Movilidad) que acompaña la propuesta de solicitud de modificación presupuestaria.

5º.- La modificación presupuestaria se financia por tanto, y de acuerdo con la propuesta de la Concejal Teniente de Alcalde de Promoción Económica, con bajas de crédito en la aplicación presupuestaria 171/44100/44200 “Movilidad – Transp. colectivo urbano de viajeros – Subv. para reducir el precio a pagar por los consumidores”, donde se encuentran previstos inicialmente los créditos destinados a atender el citado gasto. Consta en el expediente certificado de existencia de crédito, documento contable RC_MOD con nº de documento 12022000010746 por importe de 970.795,35 €, firmado por el Órgano de Gestión Económico-Financiera.

6º.- El artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales establece que el expediente de concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito, que habrá de ser previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos. Serán asimismo, de aplicación, las normas sobre información, reclamación y publicidad de los presupuestos a que se refiere el artículo 169 del citado Real Decreto Legislativo. Por su parte el artículo 127 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a la Junta de Gobierno Local la aprobación del proyecto de presupuesto y el artículo 15.1 c) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna, le atribuye a la Junta de Gobierno Local la propuesta al Pleno del proyecto de presupuesto y las modificaciones del mismo, cuya aprobación corresponda al Pleno.

7º.- El expediente ha sido informado favorablemente por la Intervención Municipal con fecha 29 de marzo de 2022.

8º.- Consta en el expediente propuesta del Concejal Teniente de Alcalde de Hacienda, Asuntos Económicos y Seguridad Ciudadana, don Alejandro Marrero Cabrera.

9º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.1 c) del Reglamento Orgánico Municipal.

10º.- El Servicio de Presupuestos del Área de Hacienda y Servicios Económicos, ha emitido el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA, elevar propuesta al Excmo. Ayuntamiento en Pleno para que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar inicial y definitivamente, en el caso de que no existan reclamaciones durante el período de exposición pública, la **Modificación Presupuestaria nº 10/2022** en la modalidad de **Crédito Extraordinario**, por importe total de **NOVECIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON TREINTA Y CINCO CÉNTIMOS (970.795,35 €)**, según el siguiente detalle:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO:

Aplicación Presupuestaria			Denominación	Importe €
171	44110	2269970	Movilidad – Transp. colectivo urbano de viajeros – Otros gastos diversos. REVISIÓN DE OFICIO	970.795,35
TOTAL				970.795,35

A financiar con **Bajas de Crédito** en la aplicación presupuestaria siguiente:

Aplicación Presupuestaria			Denominación	Importe €
171	44110	44200	Movilidad – Transp. colectivo urbano de viajeros – Subv. para reducir el precio a pagar por los consumidores	970.795,35
TOTAL				970.795,35

Segundo.- Someter el expediente al trámite de exposición pública por un plazo de quince días, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169 del Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

PUNTO 4.- URGENCIAS.

URGENCIA 1.- EXPEDIENTE INSTRUIDO PARA PROCEDER A LA FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SAN CRISTÓBAL DE LA LAGUNA Y ECOEMBALAJES ESPAÑA, S.A. (ECOEMBES). PARA LA MEJORA DE LA CONTENERIZACIÓN DE LA RECOGIDA SELECTIVA DE ENVASES LIGEROS Y, PAPEL Y CARTÓN EN LA ENTIDAD, CON EL FIN DE INCREMENTAR LAS CANTIDADES RECUPERADAS Y CONSEGUIR UN AUMENTO EN EL PORCENTAJE RECICLADO DE LOS MISMOS.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio el expediente conteniendo borrador del Acuerdo de colaboración

entre el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y Ecoembalajes España, S.A. (en adelante ECOEMBES), resulta:

1º.- Con fecha 4 de abril de 2014 se ha firmado el Convenio marco de colaboración entre la entre la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias y Ecoembalajes España, S.A., al cual la Entidad se encuentra adherido, en el que se regulan los compromisos de las partes implicadas en lo que respecta al funcionamiento del sistema integrado de gestión gestionado por Ecoembes en el ámbito de la Entidad.

2º.- Posteriormente, con fecha 15 de diciembre de 2016, se formalizó la Adenda de modificación al Convenio marco de colaboración entre la entre la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad (anteriormente Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad) y Ecoembalajes España, S.A.

3º.- Con fecha 5 de junio de 2017 se firmó el Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y ECOEMBES con el fin de fomentar la recogida selectiva y la selección de residuos de envases mediante el desarrollo de acciones destinadas a la mejora de la contenerización.

4º.- Consta en el expediente informe técnico de conformidad, de fecha 21 de marzo de 2022, sobre la dotación de puntos de recogida selectiva y el aumento del reciclaje propuesto en el contenido del documento denominado Acuerdo de colaboración entre el Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y ECOEMBES.

5º.- Resulta de aplicación lo dispuesto en el art. 25. 2. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en el cual se atribuye al Municipio competencia en: *“Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas.”*

6º.- Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Planificación, Innovación, Playas, Piscinas y Cementerios, doña Cristina Ledesma Pérez,

7º.- El Área de Servicios Municipales y Medio Ambiente emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Proceder a la formalización del Acuerdo de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de San Cristóbal de La Laguna y la entidad mercantil Ecoembalajes España, S.A. (ECOEMBES).

Segundo.- Notificar el presente Acuerdo de Colaboración a la entidad mercantil Ecoembalajes España, S.A. (ECOEMBES), a los efectos oportunos.

URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADO “PLAN DE PEATONALIZACIÓN CALLES DEL CASCO: CALLE ALCALDE ALONSO SUÁREZ MELIÁN

Y ÚLTIMO TRAMO CALLE BENCOMO”, QUE SOLICITA LA ENTIDAD MERCANTIL OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A.

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente establecida, se vio nuevamente el expediente nº 2020033165, del Área de Obras e Infraestructuras, relativo a la contratación de las obras del proyecto (nº 2386), denominado “Plan de Peatonalización Calles del Casco: Calle Alcalde Alonso Suárez Melián y último tramo Calle Bencomo”, con código de identificación nº 1.01.040.18; resulta:

1º.- Mediante Decreto de la Concejalía de Obras e Infraestructuras, nº 215/2019, de 20 de febrero, rectificado mediante Decreto nº 4363/2019, de 3 de julio, se resolvió aprobar el proyecto de referencia. Igualmente, por Decreto de dicha Concejalía nº 4783/2020, de 6 de julio, se resolvió iniciar el expediente de contratación.

2º.- Mediante Decreto de la Concejalía de Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, nº 7.695/2020, de 4 de noviembre, se aprobó el expediente para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto de referencia, la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto simplificado, tramitación ordinaria y el gasto por importe de 1.225.187,17 euros y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares,

3º.- En virtud de Decreto nº 4716/2021, de 11 de junio, del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Presidencia, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad, se resolvió adjudicar a la empresa OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES S.A la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de referencia con un plazo de ejecución de 8 meses y 15 días.

4º.- Con fecha 25 de junio de 2021 se formaliza el contrato de obra de ejecución del proyecto denominado “Plan de Peatonalización Calles del Casco: Calle Alcalde Alonso Suárez Melián y último tramo Calle Bencomo”.

El 26 de julio de 2021 se suscribe el acta de comprobación del replanteo de la obra.

5º.- Consta en el expediente solicitud de la entidad mercantil OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A., de fecha 17 de febrero del año en curso, de ampliación de plazo.

6º.- Con fecha 30 de marzo del año en curso, se emite informe por el Director de obra con el siguiente contenido:

Por medio del presente, y en relación a las obras de **“PLAN DE PEATONALIZACIÓN CALLES DEL CASCO: CALLE ALCALDE ALONSO SUÁREZ MELIÁN Y ÚLTIMO TRAMO CALLE BENCOMO”**, código 1.01.040.18, se indica que se ha solicitado la ampliación de plazo por parte de la empresa adjudicataria de la obra, **OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A.**, mediante escrito de fecha 25 de febrero del año en curso, indicando la necesidad de ampliar dicho plazo actual -8 meses y 15 días- en **3 meses** más, argumentando para ello lo siguiente (de manera resumida):

- Apareció en la excavación un trazado soterrado de una canalización de Media Tensión del que no se tenía constancia según los servicios afectados suministrados por la compañía ENDESA, y por ello se tuvieron que ralentizar los trabajos en esa zona para poder localizar con precisión su trazado y trabajar con parámetros de seguridad.

- Hubo que adaptar las arquetas del proyecto a la arqueta tipo R1 de Baja Tensión, según la nueva normativa de ENDESA.

- Debido a las festividades Navideñas, Semana de la Noche en Blanco y Puente de La Inmaculada de 2021, se tuvo que adaptar la programación de la obra a las necesidades de los locales comerciales de la calle, despejando los tajos para dejar libre el tránsito peatonal en estas fechas, provocando esta acción retrasos en la ejecución de la obra.

- Desde este Ayuntamiento se indicó al inicio de las obras, que no comenzaran a la vez en la calle Bencomo (tramo Plaza de la catedral hasta Tabares de Cala) y el primer tramo de la calle Alcalde Alonso Suárez Melián, debido a que por el nivel de alerta COVID19 se tendrían que eliminar todas las terrazas de los comercios de la zona, debiendo esperar hasta que se flexibilizaron los aforos en los interiores.

El Técnico municipal que suscribe el presente, como Director de la obra, considera justificados los motivos y aceptable la ampliación de plazo propuesta por la contrata, y por ello se propone que se amplíe el plazo desde el **11 de abril de 2022** como fecha actual de terminación, al **11 de julio de 2022**.

7º.- Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Servicios Municipales, Obras, Infraestructuras y Accesibilidad.

8º.- Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

8.1.- La normativa aplicable al presente procedimiento se contiene principalmente en la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (artículos vigentes tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo) y los pliegos que rigen la referida contratación.

8.2.- El artículo 195.2 de la LCSP relativo a la ampliación del plazo de ejecución de los contratos señala que: *“Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista”*.

8.3.- Las condiciones para la operatividad de esta prórroga reglada se concretan en el artículo 100 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, estableciendo entre otras cosas que *«la petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en un plazo máximo de quince días desde aquel en que se*

produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por las que estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo, sin perjuicio de que una vez desaparecida la causa se reajuste el plazo prorrogado al tiempo realmente perdido» (...). En el caso de que el contratista no solicitase prórroga en el plazo anteriormente señalado, se entenderá que renuncia a su derecho, quedando facultada la Administración para conceder, dentro del mes último del plazo de ejecución, la prórroga que juzgue conveniente, con imposición, si procede, de las penalidades que establece el artículo 95.3 de la Ley o, en su caso, las que se señalen en el pliego de cláusulas administrativas particulares, salvo que considere más aconsejable esperar a la terminación del plazo para proceder a la resolución del contrato».

Si la ampliación de plazo se solicita tardíamente, la Administración “podrá” no denegar dicha ampliación. Y ello porque esta potestad que estamos comentando ha de entenderse en el contexto de las demás potestades relacionadas con la situación de demora de los plazos por el contratista (imposición de penalidades o resolución) de modo que la Administración podrá, en el caso concreto, optar por la conservación del contrato y por tanto por su no resolución, accediendo a la prórroga solicitada tardíamente por el contratista. Desde luego, esta interpretación supone, primero, relativizar el carácter esencial del plazo del citado artículo 100. Esta interpretación, segundo, es acorde al hecho de que se admitan incluso **prórrogas tácitas** en el contexto de las ejecuciones contractuales (*STS de 20 de junio de 1994*). O a los fallos por los que se afirma que, pese a presentarse fuera de plazo la prórroga, esta *ha de otorgarse* al no ser un plazo esencial (*STS de 15 de abril de 2014 recurso 5552/2011*).

9º.- En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

10º.- El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, ACUERDA:

Primero.- Conceder a la entidad mercantil OBRAS Y PAVIMENTOS ESPECIALES, S.A., con NIF ****1085*, **ampliación de plazo** de las obras comprendidas en el proyecto denominado **“Plan de Peatonalización Calles del Casco: Calle Alcalde Alonso Suárez Melián y último tramo Calle Bencomo”**, hasta el **11 de julio de 2022**, no siendo imputable el retraso en la ejecución de las mismas a la empresa contratista.

Segundo.- Notificar el acuerdo al interesado en el procedimiento.

